

Martha Helena Guerrero Barón
 Av Jiménez 7-25
 Oficina 501, Bogotá, D.C.
 3125404319

Señor
JUEZ DE FAMILIA
 Soacha, Cundinamarca

REF.: PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
No. 2022-179
DEMANDANTE: ARNULFO PIRAMANRIQUE BULLA
DEMANDADA: MARGARITA SEGURA VIVAS
ASUNTO: Contestación de demanda.

MARTHA HELENA GUERRERO BARON, abogada en ejercicio, identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma apoderada, en la modalidad abogada de pobre, de la señora **MARGARITA SEGURA VIVAS**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esa población de Soacha, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.003.268 de Tiribita, Cundinamarca, en calidad de cónyuge del demandante **ARNULFO PIRAMANRIQUE BULLA**, también mayor de edad, vecino domiciliado y residente en esa población de Soacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.269.268 de Sutatenza, Boyacá, me permito descender el traslado de la demanda de **DIVORCIO**, formulada ante usted por el señor **ARNULFO PIRAMANRIQUE BULLA**, con la información, datos documentos aportados por mi prohijada, entonces

1

Frente a los fundamentos fácticos:

AL PRIMER HECHO: Dice la demandada que es cierto, pero que antes de su matrimonio convivieron desde el año 2010.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, **porque el señor abandonó el hogar y se fue definitivamente de la casa.** Diciendo que se iba a cuidar a sus señora madre.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: No es cierto, es totalmente falso que la responsabilidad de la separación hubiere sido de la demandada, narra ella que fue el demandado el que se marchó de la casa, sacó todas sus cosas y se fue del todo, esto sucedió en febrero del 2017, le dijo que estaba cuidando a su señora madre, Doña María Bulla, quien vive en San Mateo. Al contrario la demandada nunca se ha ido de su casa, este hecho es falso.

Que pasaron 2 años y 8 meses y el aquí el demandante busco a su cónyuge en octubre del 2019 y ella la demanda **MARGARITA**

1

Martha Helena Guerrero Barón
 Av Jiménez 7-25
 Oficina 501, Bogotá, D.C.
 3125404319

SEGURA, ya no quería nada con él, cuenta que llorando le pidió que le arreglara un cuarto y que lo dejara volver a la casa, que arreglaran las cosas entre ellos. Ella de la manera más ingenua, creyó que se iba a dar una reconciliación entre ellos y le desocupó y arregló una habitación.

Cuando regreso su casa le hizo la vida imposible, le ha venido exigiendo que se largue, que necesita llevar a vivir a su casa a su nueva mujer. Es bastante agresivo, grosero. La tilda de zángana, muerta de hambre, arrimada, que tiene que irse a vivir debajo de un puente. La señora Segura presentó una queja en la Fiscalía General de nación solicitando una medida de protección el 27 de octubre de 2021 radicado 257546099073202150551

QUINTO: La demandada tiene a su señora madre viva, 87 años, ella es la que debe acudir a llevarla al médico, sacarle sus citas, etc., vive en Tiribita. Le aviso a su cónyuge que se iba a tender a su mamá, **MARIA ANTONIA VIVAS DE SEGURA**, desde abril de 2021 a enero de 2022 atendiendo a su madre, llevando a su mamá, tiempo que el señor aprovecho para meter a una mujer a su casa aprovechando que su cónyuge no se encontraba. Su hijo **DIEGO ALEXANDER BELTRAN SEGURA**, es testigo de esta afirmación.

Anexo certificación de la Alcaldía de Tiribita.

Mi prohijada no hizo trasteo como si lo hizo el demandante con sus cosas.

2

SEXTO: Corta convivencia 17 años? Entonces no sé qué será larga?? Y si adquirieron la casa donde supuestamente va de visita casa ocho días la demandada.

A LAS CAUSALES INVOCADAS O “PRETENCIONES” (sic) DE LA DEMANDA

Mi poderdante se opone a **TODAS LAS PRETENSIONES (sic)** invocadas por su cónyuge en la demanda, ya que el divorcio se debe dar por las causales invocadas en la demanda de reconvención que se presentará, simultáneamente con esta contestación. Por haber sido mi poderdante la víctima y la cónyuge inocente. Es un agresor con piel de oveja.

La segunda pretensión es consecuencia de la primera.

No es una pretensión.

Así, mismo a la condena en costas y expensas en derecho, debe ser en contra del demandante, y no contra la demandada.

2

Martha Helena Guerrero Barón
 Av Jiménez 7-25
 Oficina 501, Bogotá, D.C.
 3125404319

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Es el demandante en el causante del divorcio él fue el que abandono el hogar, y está incurso en la causales, 1.2, 3 y 8 de la ley 25 de 1992, que modificó el art. 154 del Código civil, tal y como me lo narra la demandada.

SEGUNDA EXCEPCION: LA CADUCIDAD DE LAS CAUSALES ALEGADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, EN EL EVENTO QUE PUDIERE PROBARLAS

Si la demandada abandono el hogar en el año 2017, esta demanda se presenta en el 2022, está más que cauca su causal o sus causales.

TERCERA EXCEPCION: NADIE PUEDE ALEGAR PARA SI SU PROPIA CULPA.

Siendo el demandante en el causante del divorcio, él no puede invocar ninguna causal.

3

CUARTA EXCEPCION: LA DEMANDADA EN ES LA CONYUGE INOCENTE:

La demandada no dio lugar a las causales que se le atribuyen en esta causa de divorcio, al contrario ella fue la víctima de un cónyuge agresor, irresponsable y además muy relajado, que incurre un presunto fraude procesal para hacer incurrir en error a un funcionario judicial.

SEXTA EXCEPCION: EL DEMANDANTE ULTRAJO A SU CONYUGE, DEMANDADA EN ESTA CAUSA y LA MALTRATO CON SU VIOLENCIA PSICOLOGICA.

1. Cuando la trato de ZANGANA, Y OTROS CALIFICATIVOS DESHONRROS

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego al señor Juez que la demanda de reconvencción no debe prosperar.

PRUEBAS

3

marthhel@gmail.com; marthahelenaguerrero@gmail.com

Martha Helena Guerrero Barón
 Av Jiménez 7-25
 Oficina 501, Bogotá, D.C.
 3125404319

Solicito se decreten y se tengan como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda principal. Registro civil de los hijos.

Resolución No. 000396 del 6 de mayo de 2019 del Centro Zonal de Usaquén Regional Bogotá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras. Reposa en la demanda principal.

TESTIMONIALES: Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residentes en esta ciudad, quienes de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Código General de Proceso, y bajo la gravedad del juramento depondrán todo lo que les conste sobre la conducta de la señora **MARGARITA SEGURA VIVAS** las afirmaciones hechas por el demandante en esta acción y su comportamiento social frente a su rol de mujer casada. Y el comportamiento del demandante frente a las causales alegadas en este proceso. Las personas narraran como testigos de ciertos hechos que en los que se basan las excepciones incoadas.

ODIS FAJARDO

C.C. 23.994.536 de Saboya, Boyacá.
 Calle 35B sur No. 13 84
 Tel 3202142511

4

JORGE ESCOBAR

C.C. 19.395.697
 Calle 35 B 14C-31
 Bogotá, D.C.

DIEGO ALEXANDER BELTRAN SEGURA

C.C.1022425769
 Calle 35B Sur No. 13 116

INTERROGATORIO DE PARTE: Le pido fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente a la parte demandante en o que enviare en sobre cerrado.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Artículos 427 parágrafo 1o. numeral 1o, 444 y ss. del Código de General del proceso: Ley 25 de 1992 art. 6o. num. , art. 154 del

Martha Helena Guerrero Barón
Av Jiménez 7-25
Oficina 501, Bogotá, D.C.
3125404319

Código Civil Colombiano.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, al cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Art.388 CGC.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS:

Me permito adjuntar los registros a que aludí en el aparte primera de las pruebas; el poder, copia de la demanda, para el archivo del Juzgado, para el traslado del demandado, copia para el Ministerio Público, y Defensor. Y 2ds con los datos adjuntos.

NOTIFICACIONES

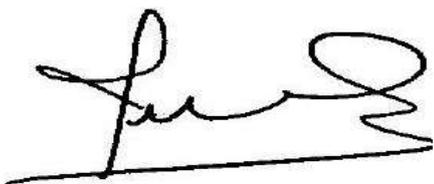
Mi prohijada la demandada: En la Calle 35B Sur No. 13-116 Barrio Quintas de Santa Ana. Tel 3213998072. Soacha Cundinamarca. Correo electrónico: margaritasv06@gmail.com

5

El demandado en la Calle 35 B Sur No. 13-116 Barrio Quintas de Santa Ana. Tel 3125136007. Soacha Cundinamarca. Correo electrónico:arnulfopiramanrique8@gmail.com

La suscrita, Martha Helena Guerrero Barón, en la Secretaría del Juzgado o en la Avenida Jiménez 7-25 Oficina 501, de esta ciudad. Email: marthhel@gmail.com; marthahelenaguerrero@gmail.com.

Cordialmente,



MARTHA HELENA GUERRERO BARON
C.C. 51.590.254 DE BOGOTA
T.P. 58.603 DEL C.S.J.

5

marthhel@gmail.com; marthahelenaguerrero@gmail.com

divorcio 2022-179

Martha Helena Guerrero B. <marthahelenaguerrero@gmail.com>

Vie 20/05/2022 10:06

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Margarita Segura <margaritasv06@gmail.com>; arnulfopiramanrique8@gmail.com <arnulfopiramanrique8@gmail.com>; amadeo valero <amadeo_valero@hotmail.com>

Buenos días, estoy dando cumplimiento al auto de fecha 9 de mayo en el asunto de la referencia.

Enviando la contestación de la demanda y demanda de reconvenición 5 folios cada una.
dos anexos.

y dando cumplimiento al decreto 806 envié al correo del demandante y su apoderado los dos escritos.

Favor enviar confirmación de recibido.

Martha H. Guerrero Barón
3125404319